Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

321

DICTAMEN N°.....

REF.: E53-2023-2632-AE – SANGUINETTI DANIEL FRANCISCO S/ SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL –DECRETO N° 2168/2019.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y

DERECHOS HUMANOS

SR. LÓPEZ WALTER EDGARDO

DE MI CONSIDERACIÓN:

I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresan a esta Asesoría General las actuaciones de referencia a efectos de tomar intervención respecto del la presentación del Sr. Daniel Francisco Sanguinetti DNI N° 17.369.345, ex agente de la Secretaría de Municipios y Ciudades dependiente de la Jurisdicción 53 (ex Ministerio de Gobierno y Trabajo), quien oportunamente se acogió a la Ley N° 2871- H de Retiro Voluntario Móvil, donde solicita el pago retroactivo de la Bonificación de Especial creada por Decreto N° 2168/2019.

II- ANTECEDENTES:

En E Parte N° 4/7 obran agregadas certificaciones de prestación de servicios del ex agente Sanguinetti correspondiente a los meses de enero hasta junio de 2019, enero hasta diciembre de 2018, enero hasta diciembre de 2017 y de enero hasta diciembre de 2016.

En E Parte N° 8 obra reclamo administrativo presentado por el ex agente Sanguinetti solicitando la liquidación y pago de la Bonificación Especial –Decreto 2168/19-, y a la inclusión del proporcional del concepto citado en su haber de retiro desde el la fecha de creación del beneficio, más los intereses pertinentes.

En E Parte N° 9 se agrega copia del Decreto 2168 de fecha 11 de junio de 2019 el cual en su artículo 1° crea a partir del 1 de marzo de 2019, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios y Ciudades, una Bonificación Especial.

En E Parte N° 13 obra copia de la Resolución N° 346/2022 de la Secretaría de Municipios de fecha 22/12/2022 mediante la cual se

otorga a partir del 01/10/2022 a los agentes que se detallan en Planilla Anexa, la Bonificación Especial creada por Decreto N° 2168/2019 (concepto 299), entre los cuales no se encuentra el ex agente Sanguinetti.

En E Parte N° 23 obra agregada copia del decreto N° 683/2019 de fecha 28/02/2019 mediante el cual se otorga el Retiro Voluntario Móvil -Ley 2871-H- al ex agente Sanguinetti a partir del 01/07/2019.

En E Parte N° 27 obra Dictamen N° 131/2023 de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo del cual se extrae lo pertinente: "considerando viable el reclamo formulado por el ex agente SANGUINETTI,en cuanto a la percepción de la Bonificación Especial a partir del 01/03/2019, fecha en la cual se encontraba prestando real y efectivo servicio en la jurisdicción 53 hasta su retiro el 01/07/219, por lo cual se deberá incluir ese concepto (299) en la liquidación de haberes de retiro del mismo".

En E Parte N° 33 obra agregado Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del cual surge: " ...en virtud de los antecedentes se remite al organismo pertinente a los efectos de que proceda a elaborar el proyecto de Resolución, por el cual se disponga el reconocimineto de la Bonificación Especial creada por decreto N° 2168/2019 a favor del ex agente Sanguinetti a partir del 01/03/19 y hasta el 30/06/19 y asimismo gestionar la inclusión del concepto 299- Bonificación Especial – al haber de retiro Voluntario Móvil, a partir del 01/07/19, formando parte de su liquidación como retirado".

III- NORMATIVA APLICABLE:

El Decreto N° 2168/2019 establece en su Artículo 1°: "Créase a partir del 1 de marzo de 2019, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios y Ciudades, una Bonificación Especial para el personal de planta permanente y adscriptos, comprendidos en las Leyes N° 292-A (Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial) y N° 196-A (Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo), que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de la referida jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (100%) del concepto básico del cargo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado d)- administrativo 8-grupo 8, ajustándose a la escala salarial vigente".

IV.- DICTAMEN:

Cabe aclarar que el Sr. Sanguinetti inicia su trámite de retiro el 20 de Diciembre de 2018, en cuya preliquidación no se encontraba el concepto 299, ya que en ese momento no lo cobraba (E Parte 21).

Luego, el 4 de enero de 2019 por Resolución N° 021/19 se otorga la baja al Sr. Sanguinetti a partir de 1 de julio de 2019 y mediante el

Decreto N° 638/19 de fecha 28 de febrero de 2019 se otorga el Retiro Voluntario Móvil y la Baja a partir del 1 de julio de 2019.

Resulta dable remarcar, que ambos instrumentos legales producirán efectos a posteriori, a partir del 1 de julio de 2019 (E Partes 21 y 23).

En ese período, mediante Decreto N° 2168/19 de fecha 11 de junio de 2019, se crea la Bonificación Especial para el personal de planta permanente y adscripto de la Jurisdicción N° 53 –Secretaría de Municipios y Ciudades-, a partir del 1 de marzo de 2019. Resaltando que si bien este Decreto es de junio, surte efecto retroactivo al 1 de marzo de 2019. (E Parte 9).

En suma, el trámite de retiro se inicia en diciembre de 2018 y los instrumentos legales de baja y otorgamiento de retiro se dictan en enero y febrero de 2019, pero con efecto a partir de julio de 2019; ergo al momento en que se crea la bonificación Especial, junio pero con efecto retroactivo a marzo de ese año, el agente Sanguinetti aun se encontraba en actividad.

Atento a todo lo expuesto, coincidimos parcialmente, con la Dirección General de Recursos Humanos y con lo dictaminado por la Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Dictamen N° 131/2023, quienes consideraron viable el reclamo solicitado por el ex agente Sanguintetti, *atento a que el mismo al tiempo de acogerse al Retiro Voluntario Móvil era personal de planta permanente de la Jurisdicción 53, prestando real y efectivo servicio* acorde surge de E Parte N° 4.

Ahora bien, atento a la fecha en que el Sr. Sanguinetti solicita el reconocimiento de la liquidación retroactiva de la Bonificación Especial, esto es, en fecha 24 de octubre de 2023 (E Parte N° 8), ha operado la prescripción de los créditos salariales que eventualmente pudieron devengarse en los periodos anteriores a octubre de 2021 (dos años antes del requerimiento aludido, art. 256 LCT y art. 40, Ley 292-A).

El plazo prescriptivo propugnado (bienal), se sustenta en la doctrina sentada por el S.T.J. del Chaco, que ha fallado: "los créditos por remuneraciones emergentes de la relación de empleo público, prescriben a los dos años. La normativa aplicable es el art. 256 de la ley Nº 20744 (L.C.T.) por remisión que realiza el art. 40 de la Ley 2017, criterio reiteradamente sentado por este Superior Tribunal de Justicia que ha dicho: ...cuando la cuestión no puede resolverse por aplicación de las normas del presente estatuto (Ley N° 2017 del Personal de la Administración Pública) o de leyes análogas, se decidirá conforme a las normas generales del derecho del trabajo, de la equidad y la buena fe' (Conf. Sentencia N° 371 del 12/07/99 en "Montes, Raúl Fausto c/Prov. del Chaco s/ D.C.A., Expte. N° 41.520/97, entre otras). La remisión que efectúa la ley Nº 2017 a las normas del

derecho del trabajo, sancionadas por la Nación, en cuanto a su aplicación subsidiaria a las relaciones de empleo público del personal comprendido en la ley 2017, no es una incursión legislativa del Estado provincial en el ámbito propio del Congreso de la Nación, toda vez que el art. 2º de la L.C.T. al definir el ámbito de aplicación personal del "Régimen de Contrato de Trabajo", habilita la inclusión de los agentes dependientes de la administración pública, nacional o provincial, cuando un acto expreso de la jurisdicción que corresponda así lo disponga. Y ello ha ocurrido en la Provincia del Chaco, con la sanción de la ley 2017 y su decreto reglamentario. No advertimos entonces que el art. 40 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública, resulte contrario a normas de la Constitución Nacional. Por ello debe estarse a las previsiones de la L.C.T. que en su art. 256 dispone: "prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, y en general, de disposiciones de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas" La prescripción extintiva procede sobre créditos existentes y exigibles ya que consiste en un mecanismo legal por el cual el deudor se libera de su obligación oponiendo a la pretensión del acreedor, una causal extintiva de la acción. Se trata de un instituto objetivo, fundado en motivos juridico-económicos, y destinado a satisfacer necesidades sociales. Es éste su efecto necesario y no es su finalidad esencial la de aventajar al deudor, prescinde de las condiciones subjetivas del prescribiente a las cuales no se les reconoce la menor importancia.[1]

A idéntica conclusión se arriba aplicando las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto al plazo prescriptivo (2 años); concretamente, el art. 2562, cuyo inc. c) así lo prevé en relación al "reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas".

Este organismo asesor entiende que la pretensión esgrimida en estas actuaciones está enmarcada dentro de la garantía de movilidad de los haberes de retiro, cuyo valor debe guardar relación con la remuneración que perciban las personas que, manteniendo la calidad de activos, desempeñen Iguales funciones a aquellas ejercidas al momento de retirarse del cargo, por lo cual corresponde trasladar al haber de retiro del requirente el estipendio en trato.

En suma, en concordancia y compartiendo en líneas generales la opinión vertida por la Asesoría Legal del MGTJ y DDHH (E Parte N° 27) y la DGRRHH (E Parte N° 33), corresponde admitir parcialmente el reclamo del agente Daniel Francisco Sanguinetti DNI N° 17.369.345 y disponer la liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Decreto 2168/19, desde el 24/10/2021, incorporando este concepto (299) como parte de su haber de retiro, sujeto a decisión

[1] Pugliese, citado por Argañarás, "La prescripción extintiva", Ed.Tea, Bs. As, 1996,p. 13/14.

de la autoridad competente y en el marco de la factibilidad presupuestaria correspondiente.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecional de la misma, la que queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pudiera darse en el análisis que se efectúa.

A modo de conclusión es dable señalar en concordancia con lo sostenido en el ámbito nacional "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo*" [2], dado el carácter no vinculante de los mismos; como así también que, la función de ésta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento, las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia.[3]

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

16 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. N° 175/08, 3/09/2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

[3] PTN. Dictamen 231:223.